

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Omar Jiménez Castro, quien se ostenta como Síndico Suplente del Municipio de Puebla, Puebla.	006797

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga **del uno al treinta y uno de mayo del mismo año**, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee.

Toda vez que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, implementando las modalidades en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones con las que cuenta este Alto Tribunal, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**; y, toda vez que es menester continuar con el trámite de este asunto vía electrónica, en

¹ **ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2021

términos del Acuerdo General **8/2020**⁴; con el escrito de demanda y anexos **fórmese y regístrese el expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes**, relativos a la controversia constitucional que plantea, quien se ostenta como Síndico Suplente del Municipio de Puebla, Puebla, en contra de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la Secretaría de Gobernación todos de Puebla, en la que impugna:

“1. Del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,

Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta se demanda la invalidez de:

1.1- *El Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 24 DE MARZO DE 2021, que denominó:*

‘DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que en términos de la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha actualizado la hipótesis normativa para concluir que concurren en el Municipio de Puebla circunstancias de alteración grave del orden público; por lo que los cuerpos de seguridad pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, acatarán las órdenes que el Gobernador Constitucional les transmita, por sí o por conducto de quien designe para tal efecto, mismo que comprenderá todo el territorio del Municipio de Puebla, incluyendo sus juntas auxiliares.’

1.2. *La ejecución que pretenda llevar a cabo respecto del decreto señalado en el punto anterior.*

2.- Norma general del H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, depositado en H. Congreso del Estado de Puebla, que se demanda:

2.1. *La aprobación del decreto por el que se adiciona el artículo 105 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, que textualmente determina:*

‘Artículo 105.

...

VIII. *En casos de graves trastornos del orden público, el Gobernador del Estado, por sí o por medio del delegado que lo represente, podrá hacerse cargo de la fuerza pública existente en el Municipio.’*

2.2. *La aprobación del decreto por el que se adiciona el artículo 79, primer párrafo, fracción X de la Constitución Política Estado Libre y Soberano de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha cinco de marzo de dos mil uno, que textualmente determina:*

‘Artículo 79. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

⁴ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2021

...

X. Asumir el mando de la policía preventiva municipal, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

2.3. La aprobación del decreto por virtud del cual se reforma el artículo 211 de la Ley Orgánica Municipal, del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha quince de junio de dos mil nueve, que textualmente determina:

'Artículo 211. El cuerpo de seguridad pública municipal estará al mando del Presidente Municipal, en términos de las disposiciones aplicables. Aquel acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.'

*El primer acto de aplicación de las disposiciones jurídicas que se combaten tuvo lugar en perjuicio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el día 10 de marzo de 2020, mediante el oficio CJG-015/2020 suscrito por el Gobernador del Estado (notificado a la aquí actora en esa fecha), y posteriormente en el Decreto publicado el día 24 de marzo de 2020; actos que fueron combatidos en la Controversia Constitucional **46/2020** que se señala, como antecedente de la presente y que aún está en trámite.*

El suscrito considera que la inconstitucionalidad del Decreto que aquí se reclama, corresponde a dicha Controversia, toda vez que éste decreto no es sino una prórroga de los actos y de la aplicación de las normas combatidas en la misma, no obstante ~~POR HABERSE CERRADO LA INSTRUCCIÓN EN DICHA CONTROVERSIA,~~ legalmente ya no fue posible que se ampliara la anterior demanda de controversia constitucional y se acude a la presente, cautelarmente, habiendo dado noticia a los CC. Sres. Ministros de este nuevo acto en aquella, resultando que las normas aplicadas en el decreto que motiva la presente controversia, ya fueron combatidas en la anterior. Cuestiones que manifiesto ~~BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,~~ y para todos los efectos legales a que haya lugar.

El veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Ejecutivo del Estado publicó el decreto que vengo a combatir y mediante el cual determina que los Cuerpos de Seguridad Pública del Honorable Ayuntamiento, acatarán las órdenes que el Gobernador Constitucional les transmita, por sí o por conducto de quien designe para tal efecto (SIC) y que es una prórroga de los actos señalados y ya combatidos.

3. De la SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, C. Ana Lucía Hill Mayoral, se demanda la invalidez de:

3.1. El Decreto promulgado por ella, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 24 de marzo de 2021, que ha sido transcrito en líneas anteriores.

4. Del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, C. Raciél López Salazar, se demanda la invalidez:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2021

4.1. El Decreto rubricado por él, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 24 de marzo de 2021, enunciado con anterioridad.¹”.

Con fundamento en el artículo 24⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81⁶ y 88, fracción I, inciso b)⁷, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto por conexidad ***** , para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de veintitrés de marzo de dos mil veinte, se le designó con ese carácter en la diversa controversia constitucional **46/2020**, promovida por el Municipio de Puebla, Puebla, en la que se impugnan las mismas normas.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **54/2021**, promovida por el Municipio de Puebla, Puebla. Conste.

⁵ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁶ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁷ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

b) Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2021

JAE/PTM 01

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

